



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

LAS PERSONAS DE TALLA BAJA

Hoy en día, la discapacidad ha pasado de una perspectiva médica a otra que involucra el contexto físico, social y político de una persona.

La discapacidad según la Organización Mundial de la Salud “es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”¹. Las personas de talla baja son consideradas como personas con discapacidad física, invocando la fracción X, del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que establece:



“Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”²

¹ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (1 de agosto 2021). Hablemos de Discapacidad. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%E2%80%9D>. (Consultado el 10 de octubre de 2022)

² Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, (29 de abril de 2022). Diario Oficial de la Federación, México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf> (Consultado el 10 de octubre de 2022)



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Dentro de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad existen como principios el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas sin ser discriminadas, que incluyan su participación dentro de la sociedad plenamente y efectiva, teniendo la accesibilidad de poder evolucionar en todos los aspectos socioculturales, emocionales, cognitivos, laborales e interpersonales.

Considerada dentro de los tipos de discapacidad física, se encuentra la “acondroplasia” la cual, es “un trastorno genético del crecimiento óseo de herencia autosómica dominante. (...) Se manifiesta clínicamente por talla baja con desproporción anatómica, macrocefalia, acortamiento de extremidades y deformidades esqueléticas”³.



Por desconocimiento, las personas de talla baja enfrentan todo tipo de discriminación, como el rechazo y la exclusión social dentro de espacios educativos, laborales y culturales, así pues es necesario recalcar que no sufren de ningún tipo de discapacidad mental ni intelectual que les impida el pleno desarrollo personal y profesional, por lo que es importante eliminar los estigmas y barreras que complican el progreso de sus actividades cotidianas.

³ Hernández-M, et al, (2012). Acondroplasia -estenosis del canal medular- una complicación neurológica. Boletín médico del Hospital Infantil de México, 69(1), 46-49. (Recuperado en 11 de octubre de 2022), de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462012000100007&lng=es&tlng=es.

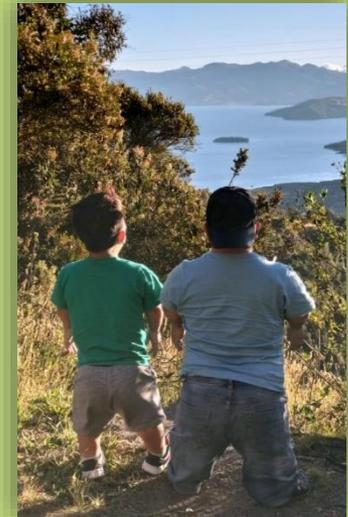


COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



La situación en México, sigue siendo desfavorecedora para las personas de talla baja, ya que la discriminación es su principal limitante, sin embargo, existen garantías de protección que rechazan todo tipo de discriminación como se plasma en nuestra Constitución y en garantías internacionales, como el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que refiere que “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el conocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos”, es considerada como discriminación por motivos de discapacidad y por lo tanto, sancionable.

Este grupo de población sigue sin ser considerada en el censo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pero se estima que existen alrededor de “11 mil personas de talla baja”⁴ en México, los cuales forman parte de la población poco visibilizada y atendida por autoridades que motiven a una verdadera inclusión. La lucha constante de activistas y asociaciones en pro a los derechos de las personas de talla baja, buscan la eliminación de la discriminación para poder lograr una mejora en su calidad de vida, lo que ha generado que cada 25 de octubre se conmemore el Día de las Personas de Talla Baja instaurado en nuestro país desde el 2014 y en el año 2016 en Sinaloa, a estos logros se suma la reforma del 2018 a La ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que en su artículo 4°, incluye el “trastorno de talla” como parte de las discapacidades.





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Por último, es necesario recordar que para hacer efectivas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en su artículo 9, “...los Estados Partes, adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con Discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones...” es decir, los Estados Partes como México se encuentran obligados a eliminar todo tipo de barreras que impidan el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.



Por lo anterior, la CEDH a través del Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad MEM Sinaloa, hace un llamado a todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, cumplan con su obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar” los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, particularmente las Personas de Talla Baja.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oficinas Generales

Ruperto L. Paliza No. 566 Sur,
esquina con Ignacio Ramírez
Col. Miguel Alemán, C.P. 80200,
Culiacán, Sinaloa.
Tels. (667) 752 24 21 y 752 25 75
Lada Sin Costo 800 672 92 94
informacion@cedhsinaloa.org.mx

Oficinas Regionales

Zona Norte

Calle Niños Héroes No. 781 Sur.
Col. Bienestar, CP. 81200,
Los Mochis, Sinaloa.
Tel. 668 8170 225
vzn@cedhsinaloa.org.mx

Zona Évora

Calle 22 de diciembre No. 103.
Col Centro, CP. 81400,
Guamúchil, Sinaloa.
Tel. 673 7328 004
vze@cedhsinaloa.org.mx

Zona Centro Norte

Calle Ignacio Ramírez No 99,
esquina con Niños Héroes,
Col. Centro. CP. 81000,
Guasave, Sinaloa.
Tel. 667 8716 137
vzg@cedhsinaloa.org.mx

Zona Sur

Calle Ramón López Alvarado, No. 329
Sur, Fracc. Tellería, CP 82017,
Mazatlán, Sinaloa
Tel. 669 9868 599
vzs@cedhsinaloa.org.mx